

Artículo 15.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas y moderadas por la o el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley. Actuará como Secretario del Ayuntamiento la o el Secretario General, y en caso de ausencia temporal de éste o ésta, por la o el integrante que el propio Ayuntamiento designe a propuesta de la o el Presidente Municipal para tal efecto.

CAPÍTULO II

De las y los integrantes del Ayuntamiento

Artículo 16.- Son obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo denominadas Precabidos;
- III. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- IV. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- V. Emitir su voto en las sesiones;
- VI. Desempeñar los encargos específicos que les asigne el Ayuntamiento;
- VII. Guardar sigilo de los acuerdos del Ayuntamiento, cuando así lo determine el Pleno; y
- VIII. Las demás que les fijen la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

Artículo 17.- Los integrantes de Ayuntamiento deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona moral de la que sean parte o las personas señaladas anteriormente. Toda infracción a esta disposición, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.

Sección 1

De la o el Presidente Municipal

Artículo 18.- La o el Presidente Municipal es la o el titular y representante del Gobierno y de la Administración Pública Municipal. Será la o el ejecutor de las resoluciones del Ayuntamiento y, como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas, teniendo las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado, éste reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes, teniendo la obligación de residir en el Municipio durante el período de su encargo.

Artículo 19.- Además de las atribuciones que le otorga la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la o el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ser responsable de la comunicación del ayuntamiento que preside, con los demás ayuntamientos, así como con los Poderes de la Federación y del Estado;
- II. Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento;
- III. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;

- V. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- VII. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas, de acuerdo a los giros que señala el artículo 17 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, así como instaurar los procedimientos sancionadores respectivos, cuando no se cumpla no se cumpla con la normatividad municipal correspondiente y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito; y
- VIII. Las demás que le confieran la Constitución Estatal y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 20.- La o el presidente municipal, además, estará facultado durante las sesiones para:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Declarar instalada la sesión;
- III. Dirigir las sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Solicitar la modificación del orden del día por razones fundadas;
- V. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deban tratarse en estricta reserva;
- VI. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- VII. Observar y hacer que los demás integrantes del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la Sesión;
- VIII. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- IX. Retirar en cualquier momento sus propuestas;
- X. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos de acuerdo;
- XI. Otorgar la palabra a los integrantes del Ayuntamiento y vigilar que no se excedan en su uso;
- XII. Emitir su voto y, en caso de empate, emitir su voto de calidad;
- XIII. Instruir a la o al Secretario General para dar curso a los acuerdos del Ayuntamiento y dictar los trámites necesarios para dar cumplimiento a dichos acuerdos;
- XIV. Clausurar las sesiones del Ayuntamiento; y
- XV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 21.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la o el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias, entidades y demás unidades administrativas establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulum; en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum; y en los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización.

Sección 2

De la o el Síndico Municipal

Artículo 22.- La o el Síndico Municipal es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio municipal, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades, tanto judiciales como administrativas, ya sean del orden federal, estatal como municipal.